SCI-1353-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración
Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno
M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora Departamento Financiero Contable

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Firma digital por : ANA DAMARIS QUESADA MURILLO (FIRMA)
Fecha: 2019.12.04 16:41:05 -06:00
Razón: Comunicar Acuerdo
Localización: Tecnológico de Costa Rica

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3150, Artículo 12, del 04 de diciembre de 2019. Solicitud de un Plan de acción para la automatización del proceso de modificación presupuestaria**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso u), señala:

> *"Son funciones del Consejo Institucional:*
> *…*
> *u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano."*

2. La "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", N° 8131, establece en el artículo 18, las responsabilidades de control, indicando textualmente:

> *"El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.*
> *…"*

3. El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias del ITCR, indica en cuanto al trámite de las modificaciones de presupuesto:

> *"Artículo 6*
> *Los encargados de las unidades ejecutoras tramitarán las solicitudes de modificación al presupuesto, las cuales deben ser aprobadas por el encargado del programa, siempre que no impliquen variaciones al Plan Anual Operativo, a acuerdos del Consejo Institucional en los que se defina el objetivo de los fondos o se disminuya el contenido presupuestario de las partidas de Fondos Restringidos o de la partida cuentas especiales. En caso contrario dichas solicitudes deberán ser analizadas y aprobadas por el Consejo Institucional, con excepción de lo indicado en el Artículo 7 de este Reglamento.*

Artículo 7

El Departamento Financiero Contable asesorará y ejecutará la aplicación de solicitudes de modificaciones de oficio y sin límite de monto cuando:

- *Se realice el giro efectivo de recursos provenientes de fuentes con aplicación restringida, o específica o se presenten modificaciones que afectan fondos restringidos.*

…
Artículo 8

Cuando se trate de fondos restringidos solo se permitirá realizar las modificaciones dentro del mismo centro de costo, a excepción de las modificaciones que autorice el Consejo Institucional."

4. En la norma 4.3.13 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, se indica en cuanto al deber del jerarca, en relación con las modificaciones presupuestarias:

"4.3.13 Deber del jerarca institucional de regular aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias. El jerarca institucional, por medio de actos debidamente fundamentados, deberá regular con respecto a las modificaciones presupuestarias, lo siguiente:

a) La cantidad anual de modificaciones presupuestarias posibles de realizar que, de forma razonable, se ajuste a las necesidades institucionales.

b) El procedimiento a seguir para realizar la aprobación interna incluyendo el nivel de detalle requerido, según corresponda al jerarca o a la instancia interna que se designó al efecto, así como aquellas partidas, subpartidas o gasto en particular que sólo podrán ser ajustadas por medio de modificación presupuestaria aprobada por el Jerarca, todo con base en lo dispuesto en la norma 4.2.3.

c) La periodicidad y medios para someter las modificaciones a la aprobación del jerarca de la institución o de la instancia designada.

d) Los mecanismos que aseguren que las modificaciones presupuestarias se ajustan a las regulaciones establecidas en esta resolución y al resto del bloque de legalidad aplicable. Asimismo, que los cambios en el contenido presupuestario de los diferentes programas, partidas y sub-partidas, se justifiquen suficientemente, indicando entre otras cosas, los efectos que tienen sobre el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan respectivo. También deberá establecerse los mecanismos que permitan garantizar que los gastos que se incorporen por modificación presupuestaria y que generen obligaciones permanentes para la institución, cuenten con el financiamiento seguro para los periodos futuros, lo cual debe quedar debidamente documentado.

e) Los mecanismos que permitan verificar que aquellos programas o actividades financiadas con recursos para un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, únicamente sean variados de conformidad con lo establecido por la normativa legal que les rige.

f) *Los controles que garanticen que el procedimiento empleado en la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de las modificaciones presupuestarias genere información confiable y oportuna.*

g) La adopción de medidas para que se asigne una numeración propia y consecutiva de las modificaciones, así como para el manejo y custodia de los expedientes respectivos, los cuales deben estar a disposición de cualquier interesado.

h) El sistema para evaluar y revisar periódicamente los mecanismos y procedimientos empleados en la formulación y la aprobación interna de las modificaciones, con el fin de retroalimentar el proceso presupuestario.
..."

5. Durante la revisión de las modificaciones presupuestarias contenidas en el informe del segundo trimestre de 2019, se encuentran algunas modificaciones con presuntas variaciones al margen de la norma interna, por lo cual, en Sesión Ordinaria No. 3144, artículo 8, del 23 de octubre de 2019, se solicita a la Administración, realizar la respectiva investigación para determinar, en el caso particular de la modificación presupuestaria No. 8280, que involucra un fondo restringido, si *"...se concreta por actuaciones u omisiones de funcionarios(as) que puedan conllevar responsabilidades, o por carencias en el sistema de control interno, que deban ser subsanadas; informando al Consejo Institucional los resultados de la investigación, en un plazo no superior a un mes*".

CONSIDERANDO QUE:

1. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 849-2019, realizada el 29 de noviembre de 2019, se conoce el oficio R-1295-2019, con fecha de recibido 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remiten los resultados de la investigación realizada a efecto del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3144, artículo 8, del 23 de octubre de 2019. Se indican los principales hallazgos producto de la investigación:

"a. Existe debilidad en nuestros sistemas al no existir la lógica implementada que verifique que un centro funcional se refiere a un tipo de fondo específico y que el mismo coincida con el mismo tipo de fondo en la cuenta destino, validando la viabilidad de la transacción.
b. Se tiene carencias en cuanto a las medidas de control interno que permitan detectar estas debilidades de forma oportuna.
c. Al ser un proceso en el que participan varios actores, la responsabilidad recae en cada uno de los involucrados, por lo que, se reconoce que al no contar con las herramientas automatizadas y de control interno, que permitan la verificación en cada uno de los pasos del proceso, la debilidad debe recaer en todo el proceso."

2. Resultado de la investigación preliminar, la Administración resuelve tomar las medidas correctivas que se citan a continuación:

"a. Solicitar al Vicerrector de Administración analizar la viabilidad de implementar en los sistemas automatizados, la herramienta de control que permita la verificación del tipo de fondo. En el caso, de que resulte fuera del alcance presupuestario, tomar las medidas en la práctica manual que permitan esta verificación y establecer el paso y el responsable en el proceso, quien deberá dar cuentas del mismo.
b. Automatizar el proceso de "Modificación presupuestaria" para lograr una mejor trazabilidad y someter a revisión la propuesta de actualización del Reglamento, para validar los cambios.
c. Coordinar con la Oficina de Planificación(sic) las soluciones al respecto."

3. En la misma reunión (No. 849-2019), la Comisión de Planificación y Administración, luego de revisar el detalle que se presenta sobre el trámite manual, que se sigue para materializar las modificaciones presupuestarias en los distintos niveles de aprobación, se coincide en que la Institución debe avanzar hacia la automatización de sus procesos, incrementando las posibilidades de gestión y control de los mismos, reduciendo costos operativos e incrementando la eficiencia y confiabilidad de implementación de las tareas y además satisfacer la demanda, permitiendo una ejecución presupuestaria más eficaz, que a su vez mejore la experiencia del usuario; por ello, se considera indispensable contar con un plan de trabajo, para regular el avance en esta temática.

SE ACUERDA:

a. Solicitar a la Administración un plan de acción que defina: actividades, instancias responsables, coordinaciones interdepartamentales y fechas de entrega de los resultados, que permitan atender la viabilidad de la automatización del proceso de modificación presupuestaria, indicado en el oficio R-1295-2019.

b. Dicho plan debe contener fechas, compromisos, resultados y ser presentado al Consejo Institucional y a la Auditoría Interna, en un plazo de 15 días hábiles.

c. Solicitar a la Auditoría Interna, dar el debido seguimiento a la ejecución del plan, de modo que se garantice hayan sido satisfechas las carencias de control interno, señaladas por la Administración.

d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Plan – acción – automatización - proceso - modificación - presupuestaria

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars